ESTATUTOS FUNDACIÓN LATIR, EQUIDAD EN EL MUNDO ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

CAPÍTULO PRIMERO NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Nombre.- La persona jurídica que se constituye, se denomina FUNDACIÓN LATIR, Equidad en el Mundo, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza.- LA FUNDACIÓN LATIR, *Equidad en el Mundo*, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, organizada y regida por las leyes de la República de Colombia, de beneficio común e interés general, de desarrollo social, de acceso a toda la comunidad, surgida por exclusiva iniciativa privada mediante la destinación de un patrimonio a fines de beneficencia, desarrollo de programas sociales y el logro de los fines del Estado social de derecho. LA FUNDACIÓN será organizada bajo las leyes colombianas y regida por ellas.

ARTÍCULO 3.- Domicilio.- Trasladase el domicilio principal de LA FUNDACIÓN, de la ciudad de San Juan de Pasto "Nariño" a la ciudad de Bogotá, D.C. (Colombia) en la dirección Calle 127 B Bis # 49 – 66, sin perjuicios del establecimiento / apertura de oficinas, filiales o dependencias en cualquier lugar del País o del Extranjero, por determinación de la Asociada Fundadora.

ARTÍCULO 4.- Duración.- LA FUNDACIÓN tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 5.- Objeto Social.- LA FUNDACIÓN tiene por objeto promover y favorecer la construcción, en grupos poblacionales, de relaciones equitativas para fomentar el derecho de las personas a una vida en condiciones de dignidad mediante el ejercicio de actividades, de interés general y de acceso de la comunidad, a la educación, incluyendo para el trabajo y desarrollo humano; de promoción y apoyo a la expansión de cobertura y mejora de la calidad de la educación; salud; culturales definidas por la Ley 397 de 1997 y aquellas actividades de promoción y desarrollo de la actividad cultural; Ciencia, tecnología, innovación e investigación en áreas de interés en beneficio de las comunidades; Actividades de desarrollo social, que comprenden, entre otras, las siguientes: Protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional, minorías, poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación, tales como niños, niñas, adolescentes y jóvenes, personas con discapacidad, personas mayores, grupos y comunidades étnicas, víctimas del conflicto, población desmovilizada, mujeres, población en situación de pobreza y pobreza extrema, población rural o campesina y comunidades / población afectada por impactos económicos, sociales, ambientales, que requieran diseñar, implementar y desarrollar programas de responsabilidad social empresarial u otros para mitigar y/o neutralizar en lo posible sus diversos efectos, en procura del mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad/comunidad, de su bienestar, mejora y solidaridad con su entorno y recursos naturales afectados por daños y/o actividad empresarial y propender porque las empresas y entes gubernamentales se comprometan con las causas sociales.

La construcción de paz; desarrollo de políticas públicas y la participación ciudadana; prevención del uso y consumo de sustancias psicoactivas y alcohol; atención y tratamiento a las personas consumidoras; de desarrollo empresarial y emprendimiento definido por la Ley 1014 de 2006; Promoción y apoyo a los derechos humanos y los objetivos globales definidos por las Naciones Unidas. Y, apoyo a entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones

directas en el territorio nacional en alguna de las actividades meritorias; que persigan fines de beneficencia, utilidad común, mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar común y desarrollo social de las poblaciones más necesitadas.

En especial:

- a) Impulsar y apoyar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo. El bienestar general y los Fines del Estado Social de Derecho.
- b) Proyectar, gestionar, ejecutar, administrar, coordinar y/o evaluar programas priorizados a grupos poblacionales en riesgo contenible / neutralizable mediante el desarrollo líneas y actividades del objeto social.
- c) Proyectar, gestionar, ejecutar, administrar, coordinar y/o evaluar programas orientados a atender el área de Gestión del Conocimiento.
- d) Proyectar, gestionar, ejecutar, administrar, coordinar y/o evaluar programas orientados a atender el área de Acompañamiento Situado, el cual incluye las líneas de Prevención y Protección, Acción Humanitaria, Recuperación Temprana y Desarrollo.
- e) Proyectar, gestionar, ejecutar, administrar, coordinar y/o evaluar programas orientados a atender el área de Incidencia.

DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL

LA FUNDACIÓN, podrá para el cumplimiento de su objeto social:

- a) Celebrar contratos o convenios inclusive de asociación con instituciones, organismos, entidades estatales, del orden nacional, departamental y/o municipal, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que le asigna la ley, buscando adicionalmente la optimización de los recursos del erario público destinados o dirigidos a dichos fines en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.
- b) Celebrar convenios o contratos con organismos, entidades o empresas, nacionales, extranjeras o internacionales, con funciones, programas y/o actividades, acordes y afines al objeto social de LA FUNDACIÓN, que beneficien a poblaciones en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la paz, a vivienda digna, las manifestaciones artísticas, culturales y de promoción de la diversidad étnica colombiana.
 - Así mismo, fomentar la contribución del sector social empresarial a la construcción de una sociedad menos desigual y más equitativa.
- c) Coadyuvar en la concertación, diseño, implementación y ejecución de programas de responsabilidad social y empresarial.
- d) Brindar asesoría para la minimización de daños y mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades.
- e) Celebrar contratos o convenios inclusive de asociación con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional y/o internacional.
- f) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas afines presentadas por personas, grupos poblacionales o entes, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de LA FUNDACIÓN.
- g) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional e internacional, necesarios para el financiamiento, sostenimiento y existencia de LA FUNDACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
- h) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de LA FUNDACIÓN.
- i) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles para LA FUNDACIÓN.

- j) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado o estatal, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar social. Para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.
 - k) Ejecutar todo los actos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto, y que tengan relación directa o indirecta con el mismo, tales como recibir donaciones, contribuciones voluntarias, patrocinios, recibir, comprar o enajenar para LA FUNDACIÓN bienes muebles e inmuebles, gravarlos con prenda o hipoteca, darlos o recibirlos en comodato o préstamo de uso, realizar todo tipo de transacciones en instituciones financieras como apertura de cuentas corrientes, empréstitos, operaciones que generen rentabilidad, realizar todo tipo de convenios o contratos, otorgar mandatos especiales para cualquier clase de gestiones o representaciones administrativas y/o judiciales con todas las facultades que permite la ley.
- I) Patrocinar, organizar, gestionar, realizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del objeto social de LA FUNDACIÓN.

CAPÍTULO TERCERO ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 6.- Clases. - Los asociados de LA FUNDACIÓN LATIR *Equidad en el mundo* son *fundadores, adherentes y honorarios.*

Son Asociados Fundadores de LA FUNDACIÓN las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de LA FUNDACIÓN, e hicieron los primeros aportes para su conformación.

LA FUNDACIÓN fue creada por Natalia Peláez Pérez y Carlos Armando Estrella Benavides, quienes suscribieron sus primeros estatutos, el acta de constitución y realizaron su aporte de ingres, el día veintiuno (21) de Agosto del año dos mil diecisiete (2017).

Con fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019) el asociado fundador Carlos Armando Estrella Benavides radica en LA FUNDACIÓN Latir Equidad en el Mundo, renuncia voluntaria a LA FUNDACIÓN expresando que "... abarca todos los actos, nombramientos y demás, que involucren algún grado de representación otorgado sobre la misma"; que fuere aceptada y comunicada con novedad fiscal primero (1) de abril de 2019, como asociado fundador, y en general de asociado en cualquier calidad.

PARAGRAFO: Cuando fallezca un miembro fundador o tenga lesiones incapacitantes, físicas o mentales, este será remplazado por su cónyuge o uno de sus hijos.

- ➤ Son Asociados Adherentes, las personas naturales y/o jurídicas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Asamblea General con base en el estatuto marco. La Junta Directiva es el órgano encargado de su reconocimiento. Los asociados Adherentes tendrán voz dentro de las reuniones a las que se les invite.
- Son Asociados Honorarios de LA FUNDACIÓN, los organismos y personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, que por sus actividades y aportes científicos y/o

económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo las directrices de la Asociada Fundadora y la reglamentación que la Junta Directiva expida al respecto. Tendrán voz en las reuniones a que se le invite; y, previa autorización de la Asociada Fundadora y su postulación, podrán ser elegidos integrantes de la Junta Directiva o de los comités de trabajo, y ejercer actos autorizados expresamente de representación de la FUNDACION. La Junta Directiva es el órgano encargado de su reconocimiento.

PARAGRAFO PRIMERO: LA FUNDACIÓN, dentro de su estructura organizativa contempla la figura de Voluntarios, entendida como: Toda persona natural que libre y responsablemente, sin vínculo ni remuneración laboral, ofrece ad honorem tiempo, trabajo y talento para la construcción del bien común, en forma individual o colectiva. Sus derechos, deberes, funciones, prohibiciones y sanciones se regirán bajo los presentes estatutos.

PARAGRAFO SEGUNDO: LA FUNDACIÓN contará con dos tipos de Voluntarios: Voluntarios Estratégicos y Voluntarios Puntuales, siendo los **primeros**, orientados a la participación y transformación social; Los **segundos**, posicionados en la acción.

ARTÍCULO 7.- Admisión de asociados.- Las personas naturales y jurídicas que deseen pertenecer a la Entidad lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva y la Asociada Fundadora, quienes resolverán sobre dicha solicitud, con el lleno de las siguientes condiciones:

- 1. Ser persona natural legalmente capaz, o, en caso de ser persona jurídica, acreditar su calidad como tal y su representación legal.
- **2.** Propiciar toda información de carácter personal, laboral y económico que requiera LA FUNDACIÓN y autorizar su verificación.
- **3.** Allegar certificado de antecedentes de policía, penales, disciplinarios y fiscales, en cuanto corresponda.
- 4. Los demás que exijan la Ley y los Estatutos.

PARAGRAFO: la Junta Directiva y la Asociada Fundadora, contarán con treinta (30) días calendario a partir de la fecha de presentación/radicación de solicitudes de admisión para resolverlas y brindar respuesta escrita. Se tendrá por adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que le sea comunicada la aceptación, siempre y cuando paguen previamente el aporte de ingreso que fijan los presentes estatutos.

ARTÍCULO 8.- Derechos de los asociados.- Son derechos de los asociados en general, a excepción de las salvedades estipuladas en los presentes estatutos:

- a) Postularse para integrar los órganos de dirección, administración y control de la Entidad.
- b) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- Ser beneficiarios de los programas de capacitación y de las ofertas laborales que LA FUNDACIÓN posea, siempre que sean idóneos y cumplan los requisitos para ocupar y desempeñar el cargo.
- d) Acceder y participar con prelación en los diferentes planes y programas de LA FUNDACIÓN.
- e) Participar en las actividades y actos sociales de LA FUNDACIÓN conforme a las condiciones que la Asociada Fundadora y la Junta Directiva establezcan.
- f) Hacer cuantas sugerencias estimen oportunas, incluso elevando escritos a los órganos de la Entidad.
- g) Promover programas y proyectos de LA FUNDACIÓN tendientes al logro de los objetivos.
- h) Mantener individual y colectivamente una actitud propositiva que cuide el bienestar de los demás asociados y de la Entidad en sí misma.

- i) Previa designación, representar a LA FUNDACIÓN con previa autorización de la Junta Directiva o la Asociada Fundadora, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente, nacional o internacional.
- j) Recibir las publicaciones periódicas que realice LA FUNDACIÓN.
- k) Recibir autoría y/o participación de los trabajos ejecutados y publicaciones ejecutadas como integrante de LA FUNDACIÓN siempre que haya trabajado significativamente en ellos.
- Proponer reformas a los Estatutos.
- m) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva, en asuntos relacionados exclusivamente con LA FUNDACIÓN o sus funciones.
- n) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas cuando tengan vínculo laboral o por prestación de servicios con LA FUNDACIÓN.
- Apelar las decisiones sancionatorias.
- p) Retirarse voluntariamente de LA FUNDACIÓN, según lo prescrito en estos estatutos.

ARTÍCULO 9.- Deberes de los asociados. - Serán aquellos consignados en los presentes estatutos:

- a) Velar por la buena imagen de LA FUNDACIÓN.
- b) Efectuar oportunamente los aportes ordinarios y extraordinarios.
- c) Participar en las actividades de LA FUNDACIÓN.
- d) Citar en sus publicaciones, hojas de vida y correspondencia oficial, su condición de asociado de LA FUNDACIÓN.
- e) Acatar las decisiones de la Asociada Fundadora.
- f) Comprometerse con los principios y fundamentos de LA FUNDACIÓN.
- g) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes, sin previa autorización de quien corresponda, según su relevancia, incidencia o clasificación.
- h) Obrar en sus relaciones con LA FUNDACIÓN, los asociados y la comunidad, con ética, lealtad, honestidad y transparencia.
- i) Velar por el buen manejo del patrimonio, recursos y bienes de LA FUNDACIÓN o a su cargo.
- j) Representar con responsabilidad la participación de LA FUNDACIÓN en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe a su superior dentro lapso no superior a (2) dos días de haberse cumplido el señalado evento.
- k) Asistir puntualmente a las reuniones que se le convoque y a los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día y/o actividad.
- I) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asociada Fundadora, la Junta directiva o los comités de trabajo.
- m) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, la Asociada Fundadora y la Junta directiva.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando y justificando, en debida forma, su inasistencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando sin justa causa se falte a las obligaciones y deberes consagrados en estos estatutos, aplicarán las sanciones que señalan los Estatutos.

ARTÍCULO 10.- Prohibiciones. Se prohíbe a los asociados de LA FUNDACIÓN:

- a) Pedir, tramitar y otorgar garantías reales o personales contra su patrimonio, para garantizar operaciones de LA FUNDACIÓN.
- b) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de LA FUNDACIÓN o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.

- c) Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- d) Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN, con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- e) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las reuniones de asamblea, juntas, comités o alterar su normal desarrollo.
- f) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA FUNDACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar los presentes estatutos, el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, afectar la buena marcha y contravenir los principios y normas de LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 11.- Sanciones.- LA FUNDACIÓN, podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y vencido el término para presentarlos:

- Amonestaciones.- Serán impuestas por la Junta Directiva, según lo establecido en el Código de Ética y Comportamiento.
- Suspensión temporal de la calidad de asociado o voluntario.- La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asociada Fundadora o la Junta Directiva, según el caso.
 - ❖ Incumplimiento reiterado de sus deberes o cuando hayan recibido más de dos llamadas de atención o amonestaciones.
- ➤ **Expulsión.-** Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
 - ❖ Violar en forma gravísima, grave o leve pero reiterada, los estatutos de LA FUNDACIÓN o las disposiciones de la Asociada Fundadora o de la Junta Directiva.
 - Incurrir en algunas de las causales que se determinan en el anexo titulado "Código de Ética y Comportamiento" de LA FUNDACIÓN.
 - Acumulación de dos (2) suspensiones temporales.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asociada Fundadora resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 12.- Retiro de asociados.- De haberse conformado la Junta Directiva, la manifestación expresa de retiro / renuncia voluntaria de cualquier asociado será autorizado por esta. En caso contrario, corresponderá aceptar dicha decisión a la Asociada Fundadora. En todo caso, deberá enviársele respuesta escrita dentro de los diez (10) días calendarios siguientes. Transcurrido dicho término sin respuesta se entenderá, concedida sin observaciones, ni pendientes. En todo caso, para dicho efecto, de encontrarse ejerciendo o cumpliendo cargo, encargo, función o labor encomendada deberá previamente presentar, en forma clara y detallada, acta de entrega indicando trabajos realizados, en ejecución y pendientes. De manejar recursos de LA FUNDACIÓN, deberá citar y explicar, documentadamente, su gestión y estado de las partidas y los compromisos.

Cuando tenga pendiente la entrega formal del cargo o pagos pendientes para con LA FUNDACIÓN, se exigirá la obtención del paz y salvo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 13.- Expulsión de asociados.- De haberse conformado la Junta Directiva, la expulsión, por justa causa, de asociados la dispondrá ésta por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes. En caso contrario, corresponderá dicha decisión a la Asociada Fundadora.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá disponerse con sujeción al debido proceso, el derecho a la defensa, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba y respeto por la dignidad humana, previa comprobación de las faltas, detrimento del buen nombre de la Asociada Fundadora, de la imagen, la estabilidad y/o el prestigio de LA FUNDACIÓN o por haber sido condenado por delitos.

CAPÍTULO CUARTO ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 14.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. - La entidad tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- La Asociada Fundadora
- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- o Representante Legal Director Ejecutivo.
- o Revisor Fiscal, siempre que lo imponga la ley o disposiciones legales vigentes.

Parágrafo: La dirección de LA FUNDACIÓN estará a cargo de la Asociada Fundadora; y, su administración a cargo de una Junta Directiva, cuyos cargos serán de libre nombramiento y remoción. Su representación estará a cargo de un (1) Director Ejecutivo / Representante Legal, de libre nombramiento y remoción, que será preseleccionado y posesionado por la Junta Directiva previo visto bueno y selección por la asociada Fundadora.

La Asociada Fundadora podrá ser parte de la Junta Directiva.

DE LA ASOCIADA FUNDADORA

ARTÍCULO 15.- La Asociada Fundadora en su condición de tal y por su espíritu filantrópico orientará, velara y propenderá por que el ente sin ánimo de lucro cumpla la función y objetivo social en favor de la humanidad, la sociedad y especialmente en favor de las comunidades más necesitadas. Los órganos de administración deberán siempre considerar, en sus iniciativas y toma de decisiones, su voluntad encaminada a dicho fin.

ARTÍCULO 16.- FUNCIONES DE LA ASOCIADA FUNDADORA.- Son funciones de la Asociada Fundadora:

- 1. Formular la política general de LA FUNDACIÓN;
- 2. Nombrar los miembros de la Junta Directiva, designando en los cargos de Presidente, Secretario General y Tesorero a personas habilitadas e idóneas para sus cargos;
- 3. Fijar la política de remuneración de cargos directivos y gerenciales.
- 4. Remover a los integrantes de la Junta Directiva.
- 5. Aprobar o improbar la preselección realizada por la Junta Directiva del candidato a Director Ejecutivo y Representante Legal de LA FUNDACIÓN y removerlo, cuando fuere necesario o por incumplimiento de sus deberes, funciones y/o metas.

- 6. Cambiar la sede domicilio principal de la Fundación cuando lo estime conveniente para facilitar el mejor desarrollo y cumplimento de su objeto social.
- 7. Aprobar o improbar, cuando así se lo solicite la Junta Directiva, la apertura y funcionamiento de nuevas oficinas, sedes, dependencias, agencias o sucursales;
- 8. Aprobar o improbar, cuando se lo solicite la Junta Directiva, la modificación de los estatutos:
- 9. Autorizar al Director Ejecutivo y Representante Legal a celebrar actos o contratos de cuantía superior a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 10. Disponer la liquidación y disolución de LA FUNDACIÓN.
- 11. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente de recursos y bienes.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 17.- La Asamblea General de LA FUNDACIÓN es el máximo órgano de gobierno de la FUNDACION y está integrada exclusivamente por la Asociada Fundadora y los Asociados Adherentes, que acepten y cumplan los presentes estatutos y requisitos mínimos.

ARTICULO 18.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Son funciones de la Asamblea General:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad;
- b) Aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva;
- c) Aprobar o improbar el presupuesto anual que le presente la Junta Directiva;
- d) Designa el revisor fiscal, cuando las disposiciones legales vigentes lo dispongan o el crecimiento de la Fundación lo hagan imperativo.
- e) Remover el revisor fiscal, por justa causa comprobada. Dicha función podrá ser delegada expresamente por la mayoría de los asambleístas en la Asociada Fundadora.
- f) Aprobar, improbar y fenecer las cuentas presentadas por el Revisor Fiscal;
- g) Fijar el aporte trimestral diferencial de sostenimiento de LA FUNDACIÓN que deben realizar los Asociados Adherentes, según lo estipulado en el Artículo 34 de los presentes Estatutos.
- h) Las demás que le correspondan como suprema autoridad;
- i) Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.

ARTÍCULO 19.- RÉGIMEN DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA.- Las reuniones tendrán el siguiente régimen general:

- 1. Lugar de reunión: Se realizarán en el domicilio principal de LA FUNDACIÓN, en las oficinas o en el lugar sede indicado en la convocatoria.
- 2. Clases de reuniones:
 - a) Ordinarias: Se realizarán una vez al año dentro de los primeros tres (3) meses, previa convocatoria de la Junta Directiva efectuada al menos con quince (15) días hábiles de antelación; y, a falta de convocatoria, se reunirá por derecho propio el primer (1) día hábil del mes de abril a las nueve de la mañana (9.00 a.m.).
 - **b)** Extraordinarias: Se podrán realizar cuantas veces sea necesario, por convocatoria de la Asociada Fundadora; de la Junta Directiva; del Director Ejecutivo o del Revisor Fiscal o de un número igual o superior al veinte (20%) de los miembros adherentes, realizada y comunicada con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación.
- 3. Convocatoria: La convocatoria a los asociados se hará por cualquiera de las formas autorizadas en el Código de Comercio. Tratándose de reuniones ordinarias, se hará con una antelación mínima de quince (15) días hábiles, y para reuniones extraordinarias con una antelación mínima de cinco (5) días comunes. Como primera medida, las convocatorias se realizarán por medio de correo electrónico dirigido a los asociados, o por cualquier medio escrito.

- 4. Quórum: Constituye quórum para deliberar y decidir la mitad más uno de sus miembros fundadores y adherentes. Esta mayoría será suficiente para adoptar cualquier clase de decisión.
- 5. Decisiones: Las decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la reunión y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número de asociados presentes. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reuniones No Presenciales virtuales: La Asociada Fundadora podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial virtual. Tales reuniones deberán convocarse y comunicarse con antelación de quince (15) días calendario. En todo caso, podrán deliberar y decidir de acuerdo con lo estipulado en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 20.- JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva está integrada por tres (3) miembros principales: Presidente, Secretario General y Tesorero, cada uno con suplente numérico, elegidos por período de un (1) año. Dichos miembros serán reelegibles.

Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere:

- A. Tener la calidad asociado activo de LA FUNDACIÓN.
- B. Estar y mantenerse a paz y salvo con LA FUNDACIÓN en el momento de la elección y en todo momento, en cuanto sea asociado.
- C. No haber sido objeto de ningún tipo de sanción por parte de LA FUNDACIÓN.
- D. No encontrarse inhabilitado para el desempeño del cargo, por disposición legal o judicial.
- E. Haber sido aceptada su postulación por la Asociada Fundadora.
- F. Gozar de buen nombre y reputación.
- G. Cumplir con el perfil y requisitos para ejercicio del cargo.

PARAGRAFO: Mientras no haya suficientes asociados para designar una Junta Directiva, las funciones de esta las asumirá y cumplirá la Asociada Fundadora.

ARTÍCULO 21.- FUNCIONES.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Hacer cumplir e interpretar con autoridad los Estatutos.
- b) Cumplir con las funciones determinadas en el artículo 33 del Código de Ética.
- c) Implementar las políticas e instrucciones que imparta la Asociada Fundadora.
- d) Posesionar al postulado Director Ejecutivo y Representante Legal de LA FUNDACIÓN, cuya selección hubiere aprobado la Asociada Fundadora.
- e) Elaborar y presentar a la Asociada Fundadora y a la Asamblea General, para aprobación, el presupuesto anual de gastos de funcionamiento e inversión, debidamente discriminado y sustentado.
- f) Crear con Vo.Bo. de la Asociada Fundadora los empleos que estime necesarios para el óptimo funcionamiento de LA FUNDACIÓN y fijar su remuneración, que en total no podrá exceder el treinta por ciento (30%) del gasto total anual de la entidad.
- g) Convocar a reuniones.
- h) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de LA FUNDACIÓN.
- i) Delegar en el Representante Legal o cualquier otro funcionario idóneo, las funciones que estime convenientes, previa aprobación de la Asociada Fundadora.
- j) Las demás que designe/señale la Asociada Fundadora.

ARTÍCULO 22.- RÉGIMEN DE REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva tendrá el siguiente régimen general:

- 1. Lugar. Se reunirá siempre en el domicilio sede principal de LA FUNDACIÓN salvo que se disponga expresamente en alguna otra de sus sedes.
- 2. Clases de reuniones:
 - a) *Ordinarias*, se realizarán por lo menos dos (2) veces al año, dentro del primer mes del respectivo semestre.
 - **b)** *Extraordinarias*, se realizarán cuantas veces sea necesario, por convocatoria de la Asociada Fundadora o al menos dos (2) de los miembros de la Junta Directiva, del Director Ejecutivo, del Representante Legal o del Revisor Fiscal, con al menos tres (3) días hábiles de antelación.
- 3. Quórum. Conforman quórum para deliberar válidamente la asistencia mínimo de dos (2) miembros, sin perjuicio del convocante, si tuviere derecho a voto.
- 4. *Decisiones:* Las decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros asistentes, con derecho a voz y voto.

PARÁGRAFO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca a reunión y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una segunda reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles siguientes, ni después de los siguientes treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir válidamente con cualquier número plural de asociados, con derecho a voto.

ARTÍCULO 23.- OBLIGACION DE PETICIONES DE REUNION EXTRAORDINARIA: La Junta Directiva dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Director Ejecutivo, el Representante Legal o el Revisor Fiscal.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o los objetivos de LA FUNDACIÓN.

Las solicitudes de convocatoria a reuniones que pida la Asociada Fundadora, obligan su realización.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24.- Funciones.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Convocar y presidir, con los límites que señalan los estatutos, todas las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Velar por los intereses de LA FUNDACIÓN debiendo revisar, aprobar o improbar y suscribir las actas, memorias y todos los documentos emanados de las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Entablar las acciones legales a que hubiere lugar contra quienes se apropien o malversen los fondos de LA FUNDACIÓN y/o destruyan o dañen intencionalmente sus bienes o cometan cualquier clase de delito contra LA FUNDACIÓN.
- d) Presentar a la Asociada Fundadora informe escrito sobre la marcha de LA FUNDACIÓN-
- e) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos, y las resoluciones de la Junta Directiva.

Parágrafo: El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 25.- Funciones. - El Secretario General de LA FUNDACIÓN será el responsable de la elaboración, registro y custodia de las actas y tendrá los siguientes deberes, funciones y atribuciones:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, someterlas a aprobación, firmarlas juntamente con los integrantes de la junta, registrarlas y ponerlas a disposición de la Asociada Fundadora o los asociados cuando lo requieran. Respecto de los Asociados Adherentes y/o Ad Honorem, siempre y cuando dichas actas no contengan información reservada.
- b) Aperturar y llevar un libro registro de sanciones impuestas a los asociados y/o voluntarios.
- c) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general las actividades de LA FUNDACIÓN.
- d) Comunicar la convocatoria a reuniones ordinarias y/o extraordinarias dispuestas por la Asociada Fundadora o la Junta Directiva.
- e) Llevar y mantener actualizado, en orden alfabético, directorio actualizado de los asociados con su respectivo correo electrónico, dirección, teléfono, profesión, actividad laboral, entidad / empresa y cargo.
- f) Junto con el Tesorero, llevar y mantener actualizado el inventario general de bienes (Muebles e Inmuebles) de y a cargo de LA FUNDACIÓN, firmando el documento pertinente.
- g) Las demás que estos estatutos, la Asociada Fundadora o la Junta Directiva le asignen.

TESORERO

ARTÍCULO 26.- Funciones.- El Tesorero tendrá la función de revisar y ordenar el sistema contable, velar por los bienes y cuentas de LA FUNDACIÓN, registrar las consignaciones de las cuotas y aportes de los asociados de LA FUNDACIÓN, de las donaciones, aportes, contribuciones y auxilios que efectúen personas y/o entidades privadas, de los giros y pagos que por cualquier concepto realicen organismos o entes nacionales o internacionales, elaborar el inventario de LA FUNDACIÓN conjuntamente con el Secretario General; Y, con la supervisión del Revisor Fiscal, firmar conjuntamente con el Representante Legal, los cheques librados contra las cuentas bancarias de la entidad y en general registrar, conciliar y reportar oportuna y en todo caso semanalmente a la Asociada Fundadora, el Presidente de la Junta Directiva y el Representante Legal de LA FUNDACIÓN, los movimientos de dinero y recursos de LA FUNDACIÓN. De evidenciar irregularidad, movimientos o gastos sospechosos deberá reportarlos inmediatamente a la Asociada Fundadora, la Junta Directiva y el Representante Legal, en forma reservada y por el medio más expedito y seguro.

La responsabilidad del manejo económico, contable y financiero de la entidad estará a cargo del Tesorero.

Asimismo, cumplirá las demás funciones correspondientes a dicho cargo que por disposición legal o de la Asociada Fundadora o de la Junta Directiva o del Representante Legal, se disponga.

ARTICULO 27.- DEL DIRECTOR(A) EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN: LA FUNDACIÓN tendrá una Dirección Ejecutiva, postulada por la Junta Directiva y seleccionada con el Vo.Bo. de la Asociada Fundadora, quien ejercerá la Dirección Ejecutiva y Representación Legal de la entidad, ejecutará las decisiones de la Asociada Fundadora y de la Junta Directiva, de conformidad con los presentes estatutos.

El Director(a) Ejecutivo y Representante Legal cuando se cumpla lo consagrado en el Estatuto Tributario, art. 356-3 y demás disposiciones legales vigentes o aquellas que las modifiquen, adicionen, aclaren o complementen, velará porque anualmente dentro de los términos legales o exigidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) se envíe memoria económica sobre gestión de LA FUNDACIÓN, incluyendo una manifestación suya y del Revisor Fiscal en la cual se acompañe la declaración de renta, en que haga constar que durante el año al cual se refiere la declaración se ha cumplido con todas las disposiciones y los requisitos exigidos por la ley, para reiteración de la solicitud de las exenciones solicitadas en la declaración, con la actualización de la información de la plataforma de transparencia.

PARÁGRAFO: En caso de que el representante legal y director ejecutivo en propiedad se ausente temporalmente por más de cinco (5) días hábiles continuos calendario – o faltare en forma definitiva e imprevista – por derecho propio y sin necesidad de acto que lo ordene, sus funciones serán asumidas por quien hubiere sido designado e inscrito legalmente como Representante Legal y Director Ejecutivo suplente, con las limitaciones expresas que el órgano competente de administración o ésta previamente le impongan, durante su ausencia temporal o designación en propiedad del titular.

REPRESENTANTE LEGAL - DIRECTOR EJECUTIVO.

ARTÍCULO 28.- FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- Son funciones del Representante Legal:

- 1. Representar legal y judicialmente a LA FUNDACIÓN ante las autoridades, organismos de fiscalización y personas jurídicas y naturales.
- 2. Convocar las reuniones de la Junta Directiva.
- 3. Firmar todos los contratos de LA FUNDACIÓN, acorde autorizaciones y cuantías.
- 4. Autorizar los gastos de LA FUNDACIÓN de acuerdo con el presupuesto aprobado, acorde partidas; En todo caso, no podrá comprometer recursos en dinero de LA FUNDACIÓN, sin que se cuenta con la disponibilidad y registro previo para la celebración del respectivos contrato.
- 5. Suscribir los actos y contratos aprobados y autorizados por la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN, previa concepto y Vo.Bo. de los jefes de las áreas competentes.
- 6. Difundir el Código de Ética entre los miembros de la Fundación, con asesoría de la Junta Directiva.
- 7. Abrir cuentas bancarias de firma conjunta (con el Tesorero) como únicos autorizados de LA FUNDACIÓN ante los respectivos bancos y entidades financieras, para librar válidamente títulos valores "Cheques"; Mensualmente, deberán remitir a la Asociada Fundadora y el Presidente de la Junta Directiva, en forma clara y detallada, relación de los movimientos de dinero, indicando ítem por ítem, beneficiario, causa y numero contrato.
- 8. Conferir poderes para representar judicial o extrajudicialmente a LA FUNDACIÓN ante las distintas autoridades del orden Nacional, Departamental o Municipal.
- 9. Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva los planes, programas y proyectos de LA FUNDACIÓN.
- 10. Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- 11. Velará porque los proyectos se presenten de manera oportuna y óptima.
- 12. Las demás que disponga la Asociada Fundadora.

ARTICULO 29.- REVISOR FISCAL. LA FUNDACIÓN de acuerdo con los parámetros presupuestales establecidos en la ley, podrá designar un Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General de asociados.

Entre sus funciones está:

- 1. Revisar y aprobar con su firma los estados financieros y balances generales;
- 2. Revisar el sistema contable, el balance y los proyectos de LA FUNDACIÓN previamente sometidos a las funciones y firmas del Tesorero;
- 3. Inspeccionar con el Secretario General y el Tesorero, los bienes de LA FUNDACIÓN y vela por su conservación y mantenimiento.
- 4. Realiza seguimiento y evaluación de los planes, proyectos y programas que adelante LA FUNDACIÓN;
- 5. Rendir y presentar anualmente y/o cuando se le requiera informes a la Asociada Fundadora, la Junta Directiva y/o el Representante Legal.
- 6. Las demás que se le asignen.

CAPITULO QUINTO PATRIMONIO

ARTÍCULO 30.- Patrimonio. - El patrimonio de LA FUNDACIÓN está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, que posea o adquiera de los cuales se llevará permanentemente un inventario detallado, debidamente valorizado.

PARAGRAFO: LA FUNDACIÓN emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de tres millones de pesos (\$3.000.000), los cuales fueron aportados así: Dos millones de pesos (\$2.000.000) en dinero; y, Un millón de pesos (\$1.000.000) en bienes muebles.

ARTÍCULO 31.- Origen de los Fondos.- Los Fondos de LA FUNDACIÓN provienen y provendrán de:

- a) El aporte efectuado por los Asociados Fundadores.
- b) Los aportes ordinarios y extraordinarios que realicen quienes se asocien a LA FUNDACIÓN.
- c) Las cuotas mensuales pagadas por los asociados.
- d) Los ingresos recaudados que se obtengan por los servicios prestados.
- e) La contratación con entidades estatales y la celebración de convenios de asociación.
- f) El producto de contratos o convenios que celebre con personas, entes, empresas, asociaciones u organismos, nacionales o internacionales, para la prestación de servicios y desarrollo de su objeto social de LA FUNDACIÓN.
- g) Las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que, por parte de entes, empresas, organismos, personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales, internacionales o extranjeras, se hagan a LA FUNDACIÓN.
- h) Las utilidades y rentas obtenidas de sus bienes y administración.
- i) En general todos los ingresos que a su nombre obtenga.

ARTÍCULO 32.- Destino del Patrimonio.- Los bienes y fondos de LA FUNDACIÓN son indivisibles; ni la Asociada Fundadora, ni persona alguna, derivarán de LA FUNDACIÓN ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las contribuciones o donaciones de recursos monetarios, especie o bienes muebles o inmuebles que realicen personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras u organismos internacionales a LA FUNDACIÓN para facilitar el cumplimiento de su objeto social no les otorgarán preeminencia o ventaja alguna en igualdad de condiciones frente a quienes se postulen para contratar con LA FUNDACIÓN.

Ninguna parte de las utilidades de LA FUNDACIÓN, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de LA FUNDACIÓN, ni aún por razón de liquidación; Las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de LA FUNDACIÓN y en caso de liquidación se observará lo previsto por las disposiciones legales y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 33.- Del Presupuesto.- El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de LA FUNDACIÓN será presentado dentro de los primeros diez (10) días del mes de diciembre por la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asociada Fundadora y la Asamblea General, por anualidades, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes (del 2 de Enero al 30 de Diciembre).

ARTÍCULO 34.- Aportes de LA FUNDACIÓN.- El aporte inicial de los Asociados Adherentes / Persona natural pagadero por una única vez, fíjese en la suma de un tercio de un salario mínimo mensual legal vigente. Para Asociados Adherentes / Persona jurídica, fíjese la suma de un salario mínimo mensual legal vigente.

Fíjese para los Asociados Adherentes el deber de realizar un aporte trimestral diferencial, según se trate de persona natural o jurídica, teniendo en cuenta su capacidad económica, para sostenimiento de LA FUNDACIÓN, el cual será definido en Asamblea General siempre en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 35.- Cuotas Extraordinarias.- Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de LA FUNDACIÓN. El valor de las cuotas extraordinarias deberá estar acorde a la necesidad y posibilidades de los asociados.

ARTÍCULO 36.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos: La guarda, control, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de LA FUNDACIÓN están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros por los amparos y cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por LA FUNDACIÓN.

Los fondos de LA FUNDACIÓN se mantendrán en cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacionales o extranjeros abiertos a su nombre; las erogaciones se firmarán conjuntamente por el Tesorero y el Representante Legal, con reporte mensual obligatorio a la Asociada Fundadora y el Presidente de la Junta Directiva, debidamente detallado y especificado.

Todos los recursos monetarios provenientes de contribuciones, auxilios privados, donaciones o contratos deberán recibirse exclusivamente mediante consignación directa a las cuentas bancarias de LA FUNDACIÓN. Queda terminantemente prohibido a los asociados y personal de LA FUNDACIÓN recibir directamente o por interpuesta persona, dinero en efectivo o títulos valores, por fuera del sistema bancario y los controles de la entidad.

CAPÍTULO SEXTO CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 37.- Libro Registro de Asociados.- LA FUNDACIÓN contará con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", el cual hará las veces de directorio, en el que se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, calidad y profesión del asociado, así como la dirección e mail y de residencia o laboral, para contar con un directorio de asociados y realizarles las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN.

Los asociados deberán suministrar y actualizar dentro de los primeros treinta (30) días calendario del mes de enero de cada anualidad o cuando cambien dichos datos, la información completa mencionada. La Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 38.- Libros de actas.- En tres libros separados, se llevarán las actas de reuniones y decisiones de la Asociada Fundadora, de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA FUNDACIÓN corresponde cada una de las actas.

ARTÍCULO 39.- Actas.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario General de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el quorum, el nombre e identificación de los asociados asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario General, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor, en contra y en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 40.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros.- LA FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asociada Fundadora, dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

El Representante Legal, el Tesorero y el Revisor Fiscal deberán rendir los informes y pagar oportunamente los tributos de todo orden que las disposiciones legales vigentes, acorde la naturaleza y régimen tributario de LA FUNDACIÓN, deban pagarse. Asimismo, deberán rendir oportunamente a las autoridades la información que les sea requerida por conducto del Representante Legal.

ARTÍCULO 41.- Normas de transparencia y acceso a la información.- LA FUNDACIÓN en su proceder tendrá en cuenta las normas de transparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público.

CAPÍTULO SÉPTIMO LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 42.- Disolución.- LA FUNDACIÓN se podrá disolver por decisión de la Asociada Fundadora, por las siguientes causales:

- a) Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de los asociados lo propongan, en forma motivada y documentada, y sea aceptada dicha propuesta por la Asociada Fundadora.
- b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de LA FUNDACIÓN.

- d) Por el cese total de actividades de LA FUNDACIÓN, por un período mayor a dos (2) años consecutivos.
- e) Por extinción del patrimonio de LA FUNDACIÓN.
- f) Por mandato de la Ley o disposición legal.

ARTÍCULO 43.- Prohibición Especial.- El asociado que sin previa autorización y que por cualquier motivo comprometa el buen nombre de LA FUNDACIÓN o reciba auxilios, aportes, donaciones, o celebre contratos o convenios a nombre de LA FUNDACIÓN, sin autorización, será expulsado y como consecuencia se iniciarán en su contra las correspondientes acciones judiciales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 44.- Liquidador.- En caso de disolución, la Asociada Fundadora designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA FUNDACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 45.- Liquidación.- El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración, control, custodia y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Representante Legal.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Asociada Fundadora, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas legales y especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA FUNDACIÓN y procederá a la graduación y cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

ARTÍCULO 46.- Destinación del remanente.- En caso de disolución, todo su patrimonio, bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, valores y títulos e implementos de trabajo pertenecientes a LA FUNDACIÓN, serán donados a un grupo o institución de objeto igual, similar o complementario al de la misma, la cual tendrá Personería Jurídica y será seleccionada y determinada por la Asociada Fundadora. Dicha entidad deberá comprometerse expresamente a su custodia, conservación, buen manejo y emplearlo exclusivamente a los fines de su objeto social acorde con los de LA FUNDACIÓN donante.

CAPÌTULO OCTAVO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 47.- Solución de controversias.- Todas las diferencias surgidas entre los asociados, sus directivos y/o Representante Legal, así como entre estos y LA FUNDACIÓN, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de la sede principal. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se someterá decisión de Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcione en la Cámara de Comercio con sede en la ciudad domicilio principal de LA FUNDACIÓN, aplicando sus reglas de procedimiento.

CAPITULO NOVENO. **VIGILANCIA Y CONTROL**

ARTÍCULO 48. La inspección, vigilancia y control será ejercida por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

CAPITULO DÉCIMO. **DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 49.- Reformas estatutarias.- Cualquier propuesta de reforma de los presentes estatutos será estudiada inicialmente por la Junta Directiva y ajustada, si fuere el caso, deberá ser sometida a la aprobación de la Asociada Fundadora.

ARTÍCULO 50.- Marco legal.- Los casos no previstos en los presentes estatutos se resolverán de conformidad con lo dispuesto en los decretos 1529/90, 2150/95 y 0427/96, y en general en las normas del derecho común aplicable a este tipo de entidades.

La presente reforma de los estatutos fue leída, discutida y analizada durante la Asamblea General Extraordinaria del 24 de Septiembre del 2019, durante la cual los cambios son aprobados por unanimidad por los únicos asociados (fundadora y adherente) con derecho a voz y voto, bajo las consideraciones consignadas en Acta de reunión No. 6 de la presente fecha, que hace parte integral de este documento.

NATALIA PELÁEZ PÉREZ **DIRECTORA EJECUTIVA ASOCIADA FUNDADORA**

CC. 1.015.445.766

NICOLÁS PELAEZ PÉREZ **DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE** ASOCIADO ADHERENTE

CC. 1.015.465.036